

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 4 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 43.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación provincial en telegrama oficial postal núm. 10.061 de fecha 3 del actual, la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a los precios de venta al público de repuestos de automovil de fabricación nacional o de importación, y que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Estudiada por la oficina de precios de este Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la orden de este Ministerio de 29 de Septiembre de 1942, (B. O. 277) relativa a normas para la fijación de los precios de venta al público de las piezas de repuesto para automoviles; esta Secretaría general Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el tope máximo de precio de venta al público de piezas de repuesto para automoviles, será el que resulte de multiplicar por el factor 2'10 el precio de venta en fábrica autorizado por este Ministerio, para las de fabricación nacional, o el costo puesto en frontera española (precio de origen más gastos de transporte, seguros y derechos de aduana) para las de importación.

Sobre los precios de venta al público que resulten se descontará un 25 por 100 como margen de vendedores detallistas.

2.º Cuando se trate de piezas de importación cuyo precio de venta resultó inferior al de las mismas piezas producidas por la industria nacional con las debidas garantías técnicas que respondan a las exigencias del mercado, el Sindicato Nacional del Metal propondrá a la Superioridad la protección de dicha industria nacional igualando el precio de venta de las piezas importadas al fijado para la producción nacional, en cuyo caso propondrá asimismo la diferencia que el importador habrá de ingresar en el Fondo de Retorno, sin cuyo caso justificante no podrá ser retirada la mercancía de la Aduana.»

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
382 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 44.

Junta provincial de Precios

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal fecha 4 del corriente, me dice que en virtud de acuerdo tomado entre la Presidencia del Gobierno y el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes a partir de dicho día 4, provisionalmente y hasta nueva orden, todos los sacos que se entreguen a los Ejércitos, tanto por el Servicio Nacional de Trigo como por los fabricantes de harina, se considerarán como *entrega definitiva* y serán pagados por dichos Ejércitos a los precios oficiales señalados por el Sindicato Nacional Textil, que serán a los que habrán sido abonados precisamente por el Servicio Nacional de Trigo o los fabricantes de harina.

Para conocimiento y cumplimiento: Sr. Jefe

provincial del Servicio Nacional del Trigo y fabricantes de harinas de esta provincia.

Soria 6 de Febrero de 1943.

389

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 45.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia para la venta de jabón común, los precios siguientes:

De almacenista a detallista, 3'10 pesetas kilo.

De venta al público, 3'50 pesetas idem.

Los anteriores precios, regirán como únicos en toda la provincia desde el día primero de Marzo próximo, sin que sobre los mismos se pueda cargar cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los impuestos o arbitrios municipales.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Febrero de 1943.

388

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).—Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de

la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49); 300, de 7-5-42 (B. O. del E. 130), y T. O. P. Trans. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.

Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Circular 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49).

Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. del E. 257).

Azúcar.—Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. del E. 182).

Boniatos.—Circular 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359).

Café.—Circular 188, de 31-7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

Carnes frescas y congeladas.—Circular 188, de 12-7-41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Ordens Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. del E. 205) y 30-5-42 (B. O. del E. 152).

Cornezuelo de centeno.—Circular 188, de 31-7-41.

Chocolate familiar.—Circular 282, de 17-2-42 (B. O. del E. 52).

Fideos.—Circular 96, de 23-7-40.

Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.851, de 10-8-42, Transportes (excepto naranja y cebolla).

Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Vilaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42. Avituallamiento Nacional.

Ganado de Abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 188, de 31-7-41; 230 de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 (B. O. del E. 299).

Harina de arroz.—Circular 229, de 2-10-41.

Harina de boniatos.—T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Trans. I.

Harinas de cereales y legumbres.—Circular 188, de 31-7-41.

Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

Leche condensada.—Circular 112, de 24-9-40.

Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

Legumbres: algarroba, almorzas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. del E. 205) y 30-5-42 (B. O. del E. 142) y circular 340, de 12-11-42 (B. O. del E. 322).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

Oleína.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7-40.

Patatas de consumo.—Circulares 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 350).

Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (incluida su semilla).—Circulares 188, de 31-7-42; 348, de 30-11-42 (B. O. del E. 345), y 356, de 18-12-42 (B. O. del E. 359).

Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42 (B. O. del E. 337).

Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que se produzcan en las demás provincias).—Circulares 259, de 12-12-41 (B. O. del E. 354); 325, de 19-10-42 (B. O. del E. 306), y 343, de 19-11-42 (B. O. del E. 325).

Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (B. O. del E. 342).

Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

Queso de vaca.—Circular 183, de 7-7-41.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (B. O. del E. 152).

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular

306, de 2-6-42 (B. O. del E. 156), y T. O. P. circulares de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42 Trans. Indus.

Tripas (procedentes de importación).—Circular 335, de 19-10-42 (B. O. del E. 306).

Comisión Reguladora para la distribución del carbón

Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. del E. 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanar)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tene-rías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.—Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181).

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

Albardin.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. núm. 28).

Esparto.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. núm. 28).

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. del E. 200) y oficio Secretaría general Técnica Ministerio de Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para su salida en la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171) y orden Ministerio de Agricultura 15-9-42 (B. O. del E. 259).

Patatas de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Plantones de agrios (en número superior a 10).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. 20 de 1943).

Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º

orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E. 341).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial del Estado* núm. 4, de 4 de Enero y rectificación a la misma aparecida en el *Boletín oficial del Estado* núm. 25, del día 25 de igual mes (circular núm. 361), y deberá regir desde el 1.º de Febrero próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Urbana.—Aviso a los señores contribuyentes por Contribución Territorial Urbana de esta capital

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por dicho concepto, que en las oficinas de la Delegación de Hacienda, está expuesto al público una relación de 114 fincas urbanas de esta capital (calles: Puertas de Pró, Numancia, Tirso de Molina, Salvador, Santa María, Travesía de San Lorenzo, Instituto, Estudios, Bernardo Robles, Plaza de Aguirre, Real, Campo, Campo del Ferial, Concepciones, Tejera, Plaza de San Pedro, Bajada del Carmen, Fuentes Cabrejas, Zapatería, Mayor, Doctrina, Santo Tomás, Madero Viejo, Merced, Marmullete, Paseo del Espolón, Nicolás Rabal, Alfonso VIII, Avenida de Navarra, Mariano Vicén, Carretera de Logroño, Subida al Castillo y Tovasol, a las que la revisión efectuada por el Sr. Arquitecto del Servicio de Valoración Urbana, de su declaración de renta presentada a los efectos de la ley de Reforma Tributaria de 16-12-40, les ha sido asignado mayor líquido imponible que el declarado, y en conse-

cuencia, si durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de esta relación en el *Boletín oficial de la provincia*, no se formulan reclamaciones a que hubiera lugar por los señores contribuyentes afectados pasará a tributar a partir de 1.º de Enero de 1944 con arreglo al nuevo líquido imponible señalado por el Sr. Arquitecto, y asimismo les será pasado al cobro durante el actual año de 1943, recibos complementarios por la diferencia a tributar entre ambos líquidos imponibles, a partir de 1.º de Enero de 1941, según determina el art. 9 de la orden de 22 de Enero de 1941, o bien desde la fecha posterior en que el Sr. Arquitecto haya comprobado ha tenido lugar el aumento de renta, y que se indica en la mencionada relación.

Soria 6 de Febrero de 1943.—El Jefe del Negociado de urbana, Agustín Lluch.—V.º B.º El Administrador, Juan S. Jimenez. 390

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Se pone en conocimiento de los Caballeros Mutilados de esta provincia, que el Ayuntamiento de Reus (Tarragona), saca a Concurso tres plazas de Guardia municipal y una de Cobrador de Arbitrios, con el haber anual de 3.000 pesetas más el 25 por 100 de carestía de vida.

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde-presidente de dicho Ayuntamiento, deberán tener entrada en esta Comisión provincial, antes del día 20 del mes actual.

Soria 5 de Febrero de 1943.—El Presidente, Jesús Urrutia. 377

Ayuntamientos

BENAMIRA

373

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 10.500'66 pesetas se anuncia al público por espacio de diez días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid) préstamos hasta la cuantía de 2.000 pesetas en obligación personal conforma dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 1.º de Febrero de 1943.—El Alcalde, Julian Peregrina.

SORIA.—Imprenta provincial.